



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210057600

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aporte prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por las partes respecto de los vehículos de placas GLS -564 y GLS 575 o cualesquiera otro medio probatorio idóneo que demuestre siquiera sumariamente dicha relación contractual, tenga en cuenta que el contrato aportado no versa sobre los muebles relacionados en la demanda.

2.- Apórtese poder en el que se incluya el correo electrónico del apoderado judicial de los demandantes que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tenga en cuenta que el relacionado en el poder que se allega, no corresponde al inscrito en la mentada plataforma. (Art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

Junto con el nuevo poder deberá allegar constancia de habersele remitido el desde la dirección de correo electrónico de la poderdante inscrito en el registro mercantil o la constancia de presentación personal. (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020; art. 74 CGP)

3.- Aclárese en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial del demandante, toda vez que debe coincidir con aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 82-10 CGP; art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e60d897054cc70254979c742f59978f59b470bd1f2960e0274b8b454c32a8784
Documento generado en 16/07/2021 04:05:07 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>